

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDATORIO 2018-00011
Demandante: AIDE SERRANO ARENAS

El apoderado de la parte demandada mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2020, solicita continuar el trámite de la liquidación para poder establecer la partición societaria y deuda a favor de los comuneros reconocidos como copropietarios del único bien inmueble sobre el que se reconoció la sociedad de hecho en la sentencia proferida por este despacho.

PARA RESOLVERSE CONSIDERA

En este juzgado se adelanta el presente proceso de sociedad de hecho dónde es demandante la señora Aidé Serrano Arenas, siendo demandados Gloria Nelly Guiza de Cuellar, Mari Luz Cuéllar Guiza, Yamile Cuellar Guiza, Manuel Fernando Cuéllar Suancha, Marisol Cuéllar Suancha, Fulver Cuellar Grandas, Fredy Cuellar Guiza, Jorge Luis Cuéllar Guisa, Diego Luis Cuéllar Moya y Luis Evelio Cuéllar Peña este último representado por la señora Bernarda Peña Rojas.

En la sentencia proferida el 3 de abril de 2019 se declaró que entre los señores Luis Evelio Cuéllar Amaya y Aidé Serrano Arenas se conformó y existió una sociedad de hecho la que se gestó desde el mes de enero de 2004 y perduró hasta el día 14 de noviembre de 2015 por el fallecimiento del señor Luis Evelio Cuéllar Amaya y que tuvo como fin la compra del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 324-22208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

En esa misma providencia se declaró y disuelta y en estado de disolución a partir del 14 de noviembre de 2015, fecha del fallecimiento del socio Luis Evelio Cuellar Amaya, allí mismo se ordenó designar de la lista de auxiliares de la justicia al liquidador y se dispuso que una vez se haya posesionado el liquidador se fijará la remuneración de sus honorarios de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 530 del C.G.P., dispone lo concerniente a las reglas para la liquidación de sociedades.

Art 530. Reglas de la liquidación. Para la liquidación se procederá así:

1. Una vez posesionado el liquidador deberá elaborar el inventario de activos y pasivos y presentarlo dentro del término que el juez le otorgue teniendo en cuenta el tamaño de la sociedad y el número de acreedores.

Los pasivos deberán presentarse con sujeción a la prelación legal y actualizarse a la fecha en que quede en firme la sentencia que decretó la nulidad o dispuso la liquidación, incluyendo capital, sanciones legales o convencionales y los correspondientes intereses.

Los activos serán relacionados uno por uno, indicando cantidad, calidad, nomenclatura y cualquier dato necesario para su identificación.

2. Una vez presentado el inventario de activos y pasivos, el juez señalará fecha y hora para audiencia, en la cual lo pondrá en conocimiento de los acreedores y de los socios.

En la providencia que señale fecha para audiencia, el juez ordenará al liquidador que informe a cada acreedor la cuantificación de su acreencia, así como la fecha señalada, lo cual deberá acreditar al despacho de manera inmediata, so pena de remoción.

En todo caso, la providencia que señale fecha para la audiencia deberá inscribirse en el registro mercantil.

3. En la audiencia el juez pondrá en conocimiento de los acreedores y de los socios, el inventario de activos y pasivos, a fin de que cualquier acreedor pueda formular objeciones, solicitar aclaración o complementación.

Si a juicio de un acreedor o de los socios, el inventario no incluye la totalidad de los activos, deberá denunciar tal circunstancia, indicando los datos exactos del bien y su lugar de ubicación.

4. Quien formule la objeción por considerar que una acreencia no es cierta, que no tiene la prelación legal dada por el liquidador, o que su cuantía no es la señalada en el inventario, deberá expresar las razones de su dicho, solicitar la práctica de pruebas y aportar los documentos que obren en su poder.

5. Practicadas las pruebas si a ello hubiere lugar, el juez decidirá la objeción en la misma audiencia.

6. En firme la decisión, el liquidador procederá a pagar las acreencias con estricta sujeción a la prelación legal.

7. En cuanto al avalúo de bienes y su venta se aplicarán las reglas del proceso ejecutivo.

8. Si practicadas tres (3) diligencias de remate no se ha logrado enajenar todos los activos, el juez ordenará al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes a la última diligencia presente una propuesta de distribución de los activos entre los acreedores.

9. Existiendo dineros y otros activos, el liquidador distribuirá el dinero descontando los gastos del proceso aprobados por el juez, entre los acreedores de mejor derecho, con observancia del principio de igualdad entre cada clase y grado de prelación legal.

La propuesta de distribución se dará a conocer a los acreedores y a los socios en una audiencia en la que además el juez resolverá cualquier objeción que presenten los acreedores o los socios, y procederá a adjudicar los bienes.

10. Proferida la providencia de adjudicación, el juez levantará las medidas cautelares y ordenará al liquidador que dentro de los diez (10) días siguientes haga entrega física de los activos a los adjudicatarios.

11. Entregados los activos a los acreedores o pagadas las acreencias según el caso, el liquidador rendirá cuentas finales al juez quien luego de aprobarlas ordenará el pago de la remuneración final al auxiliar de la justicia y la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta, como se dijo anteriormente que fue declarada y en estado de disolución a partir del 14 de noviembre de 2015, la sociedad de hecho, es del caso designar un liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, para que proceda a efectuar la liquidación.

No sin antes advertir que el auxiliar de la justicia que se designe y/o liquidador debe obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia necesaria para el desarrollo de su actuación, el deber de buena fe no implica solamente la actuación diligente sino también la actitud leal, recta y positiva en el desempeño de sus funciones, el liquidador cumple funciones de auxiliar de la justicia y como tal es un colaborador en el ejercicio de la función judicial, que desempeña un oficio público, el cual debe ser realizado de manera imparcial, con idoneidad.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR en este proceso a las abogadas MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ y MARTHA RUEDA PARRA quienes figuran como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, para que proceda a efectuar la liquidación ordenada en este proceso. El cargo será ejercido por la primera persona que se notifique de este auto y tome posesión de su cargo, de conformidad a lo normado por el art 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Comuníqueseles el nombramiento y la primera de ella que acepte désele posesión del cargo.

TERCERO: En uso de las facultades excepcionales del Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio

de justicia, se dispone que las notificaciones se cumplan a través de sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fea552289c61a2c92d02456f955bc2aa5e176e41caac5ac9b4a973d3294ce
c8**

Documento generado en 09/11/2020 03:57:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>